



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. - Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" - NIT.860.034.313-7
APODERADO	CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ - CC 1.066.523.289 - TP 329.486
DEMANDADOS	GLORIA INES CORDOBA ROCHA - CC. 30.646.745
RADICADO	23001310300320220022600
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Judicatura, establecer si el ejecutante subsana las falencias que le fueron señaladas conforme a los preceptuado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 estipula:

«En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos» (Resaltado fuera de texto).

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que en efecto el demandante acreditó la carga contenida en la norma en cita, esto es, remitió por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. En consecuencia, esta unidad judicial admitirá la subsanación presentada. Véase imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	475735
Emisor	cbarrios@cobranzasbeta.com.co
Destinatario	gcordobarochoa@gmail.com - GLORIA INES CORDOBA ROCHA
Asunto	NOTIFICACIÓN INICIO DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE BANCO DAVIENDA CONTRA GLORAI INES CORDOBA ROCHA
Fecha Envío	2022-10-31 12:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/31 12:17:10	Tiempo de firmado: Oct 31 17:17:10 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/10/31 12:17:44	Oct 31 12:17:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[23952]: 3884412487CF: to=<gcordobarochoa@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1667236632 k8-20020a67ab48000000b00390df060230si1174303vsh.468 - gsmt)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN INICIO DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE BANCO DAVIENDA CONTRA GLORAI INES CORDOBA ROCHA

Buenos Días,

Me permito adjuntar escrito de demanda junto con sus anexos para dar cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se le informa de la existencia de proceso de restitución de inmueble iniciado contra usted.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Gloria Ines Cordoba Rocha.

Radicado: 23001310300320220022600.

Juzgado tercero civil del circuito de Montería.

Adjuntos

Gloria_Cordoba_-_Demanda_y_anexos..pdf

Descargas



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Realizada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por subsanada la presente demanda verbal por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A. - Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** -NIT.860.034.313-7, contra **GLORIA INES CORDOBA ROCHA - CC. 30.646.745**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibídem.

CUARTO: ARCHIVASE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

JUEZA

avm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b296d4615af1bb4af57b316c1271ddb65fe9ee8955b686ea2a0287e8981ad5f5**

Documento generado en 04/11/2022 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>